JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	**DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante	Heliberto Higuita Higuita
Demandada	Claravel Sucerquia Higuita
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00640** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Auto de Sustanciación**
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará si conoce las necesidades mensuales de sus hijos menores de edad y las discriminará una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas, o indicará si las desconoce.

2. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias del demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene otros hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, a qué se dedicaba antes y cómo fue la variación de su condición económica y laboral, a qué se dedica ahora para generar sus ingresos y demás hechos relevantes del proceso que permitan establecer la veracidad de lo informado y la procedencia de las pretensiones.

3. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la relación del padre con sus hijos como por ejemplo si tiene contacto con sus hijos, si ejerce el derecho de visitas, si los niños están escolarizados y demás datos relevantes del proceso. Art. 82 # 5° del CGP

4. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación económica del actor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.

5. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.

6. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de "recibido" y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

7. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910a8ff45e5d088106abd749b3cefa03dcb063af0c6fa0138d160dadc4c2256a**
Documento generado en 14/01/2022 03:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica